



RADICADO 76-736-31-84-001 2021-00050-00

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL a partir de la UMH - 2016-00147-00

Demandante ZULMA MARÍN MESA

Demandada Herederos de GILBERTO ANTONIO VALENCIA CAÑAS

Sevilla Valle, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Aporta el abogado de la parte actora evidencia de envío de notificación a través de correo electrónico patriciamerica1012@hotmail.com a las demandadas CLAUDIA PATRICIA Y LUZ STELLA VALENCIA GRANADA, acompañado copia de la demanda y auto admisorio; dirección electrónica que fue reportada para surtir notificaciones a las demandadas en el escrito por el que se subsanó la demanda, reuniendo la notificación reportada las exigencias previstas en la Ley 2213 de 2022, artículo 8.

Ahora bien, el actor en sus libelos menciona como demandada a LINA MARÍA VALENCIA MARÍN, con dirección para notificaciones en la Finca Buenavista, Vereda El Bosque, jurisdicción de Caicedonia Valle, sin correo electrónico; a quien no se ha notificado en el presente tramite liquidatario.

También se echa de menos la vinculación de la señora MARTHA CECILIA VALENCIA GRANADA y de los herederos de LUZ ELENA VALENCIA GRANADA, quienes también conformaron la parte pasiva dentro del trámite de la declaratoria de la Unión Marital de Hecho entre el señor GILBERTO ANTONIO VALENCIA CAÑAS (q.e.p.d.) y la señora ZULMA MARÍN MESA; a quienes tampoco se ha vinculado ni notificado el presente tramite liquidatario.

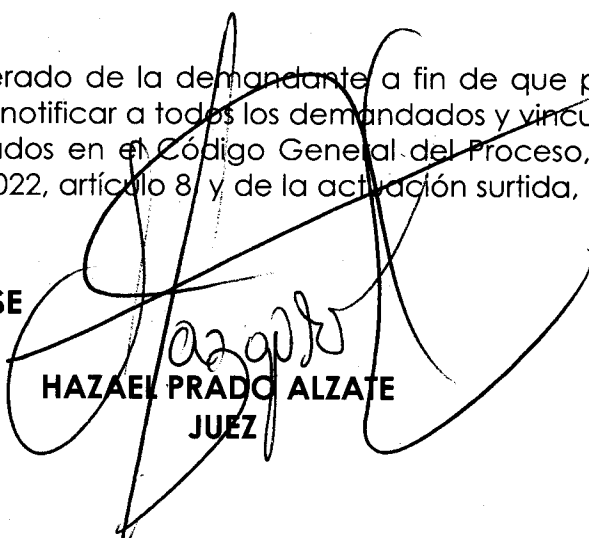
Para decir entonces que, en guarda del debido proceso, los derechos fundamentales a la defensa y contradicción, el despacho requiere a la parte actora a fin de que proceda a la **notificación de la señora LINA MARÍA VALENCIA MARÍN** y a integrar el litisconsorcio necesario citando y notificando a la señora **MARTHA CECILIA VALENCIA GRANADA** y a los herederos de **LUZ ELENA VALENCIA GRANADA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE**,

RESUELVE

1. **TENER** por **NOTIFICADAS** a las demandadas CLAUDIA PATRICIA Y LUZ STELLA VALENCIA GRANADA.
2. **VINCÚLESE** en la parte pasiva a la señora MARTHA CECILIA VALENCIA GRANADA y a los herederos de LUZ ELENA VALENCIA GRANADA.
3. **REQUERIR** al apoderado de la demandante a fin de que proceda con la carga procesal de citar y notificar a todos los demandados y vinculados, bajo los estrictos rituales consagrados en el Código General del Proceso, artículos 291 y 292 o de la Ley 2213 de 2022, artículo 8, y de la actuación surtida, aportar soporte al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO SEVILLA - VALLE**

Interlocutorio No. - 468 -

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° _____ Fecha. _____

Providencia de Fecha. _____


HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

LINA MARÍA VALENCIA MARÍN y MARTHA CECILIA VALENCIA GRANADA y herederos de LUZ ELENA VALENCIA GRANADA